Nº 212623

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 486/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AVÍCOLA – CRÍA DE POLLOS PARRILLEROS PARA ENGORDE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEÓL. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCÍA, CON REG. CTCA Nº I–410, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDEMAR RUPPEL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA Nº 5.712, PADRÓN Nº 5.806, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YRYBÚ KEJHA, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 24 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.222/2.019 de fecha 18 de julio de 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Geól. Carlos Alberto Burgos García, con registro CTCA Nº I-410,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN AVÍCOLA – CRÍA DE POLLOS PARRILLEROS PARA ENGORDE",** cuyo Proponente es el **Señor Valdemar Ruppel**, desarrollado en el inmueble identificado con la **Finca Nº 5.712, Padrón Nº 5.806**, ubicada en el lugar denominado Yrybu Kejha, Distrito de Villeta, Departamentos Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9.333/2.020 de fecha 12/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.459/18 de fecha 18 de julio de 2018.-**

Que, el emprendimiento consiste en el **funcionamiento de una granja de cría de aves parrilleras**, en una superficie de 2,67 has. (100%), ocupando la infraestructura 0,83 has. (31,1%), administración 1,84 has (68,9).----------

Que, la Prov. Nº9.197/20, de fecha 10/02/2020, de la **Dirección de Geomática** no pone objeciones al proyecto, **aclarando que la superficie del proyecto presentada en el 2019, no coincide con la que fuera presentada en el 2018**. El consultor aclaró por nota de fecha 06/02/2020, que fue un error involuntario, **quedando la superficie actual en 2,7 ha. sobre la cual se ha evaluado el proyecto.**----------

Que, el **Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1.040/2019, de fecha 10/10/2019**, no pone reparos en el proyecto, dando algunas recomendaciones a ser consideradas, con relación al pozo tubular profundo (artesiano).----------

Que, ha presentado factura de compra de insumo, así como amplia documentación fotográfica del emprendimiento.----------

Que, el responsable ha declarado que el emprendimiento **no genera efluentes, debido a que la empresa no hace faenamiento, solo engorde pollos para vender a otra firma (pollos don Juan).**----------

Que, los residuos sólidos que alcanzan unas **40 toneladas por galpón, son vendidos en su totalidad a los vecinos para su uso como abono orgánico.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor**, el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el Consultor**, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 486/2020. Nº 212624

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AVÍCOLA – CRÍA DE POLLOS PARRILLEROS PARA ENGORDE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEÓL. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCÍA, CON REG. CTCA Nº I–410, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDEMAR RUPPEL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 5.712, PADRÓN N° 5.806, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YRYBÚ KEJHA, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la fecha de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documento de habilitación expedido por el SENACSA, con planillas de vacunación y demás exigencias de dicha institución.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación que respalde el manejo y disposición final de los insumos veterinarios vencidos y desechos de envases, etc., considerando que debe ser una empresa habilitada por el MADES la encargada de su retiro y disposición final.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar documentación sobre el manejo de los pollos muertos, plumas, etc. Y su disposición final. De ser retirado por empresa tercerizada, debe presentar comprobante de contrato con la misma.----------

Art. 8° **El Responsable deberá**, dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización los impactos estipulados en el PGA, así como prever un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad, que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las instalaciones.----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212564 (doscientos doce mil quinientos sesenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 212565 (doscientos doce mil quinientos sesenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales